

*Avila v. Citrus Community College
District.* ¿Hasta dónde llega la
asunción del riesgo en el deporte?

Comentario a la US Supreme Court of California Decision of April 6, 2006

José Piñeiro Salguero

Universitat Pompeu Fabra

354

Abstract

Con motivo de la reciente sentencia de 6 de abril de 2006 de la US Supreme Court of California en el caso Avila v. Citrus Community College District, relativa a un accidente durante un partido de béisbol intrauniversitario, se analiza la figura de la asunción del riesgo y su alcance en esta concreta modalidad deportiva.

Es manifiesto tanto que los deportistas asumen los riesgos inherentes a cada deporte como que no lo hacen si aquéllos derivan de negligencia grave o dolo. No obstante, no es fácil en todos los casos trazar la línea divisoria entre ambos supuestos. El que aquí se analiza es un buen ejemplo de ello: el lanzador de un equipo de béisbol lanza la bola contra el bateador del equipo rival y le golpea en la cabeza, existiendo indicios de que podría haberlo hecho de forma intencionada; a lo que se suma que en este deporte es un hecho habitual que los lanzadores golpeen con la pelota a los bateadores.

La pregunta obvia es: ¿debería considerarse este comportamiento como generador de responsabilidad por ser constitutivo de negligencia grave o dolo o, por el contrario, tendría que apreciarse asunción del riesgo, por ser habitual en el béisbol?

Sumario

- 1. Antecedentes**
- 2. Supreme Court of California Decision**
 - 2.1 Inmunidad**
 - 2.2 El deber de cuidado de la universidad**
 - a) Asunción primaria del riesgo y el deber de no incrementar riesgos inherentes al deporte**
 - b) Aplicación**
 - 2.3 Fallo**
- 3. Comentario**
 - 3.1. ¿Qué riesgos asumen los deportistas durante la competición?**
 - 3.2. ¿Qué riesgos asume un bateador en un partido de béisbol?**
- 4. Conclusión**
- 5. Bibliografía**
- 6. Tabla de sentencias**

1. Antecedentes

El 5 de enero de 2001 se celebró un partido de béisbol entre el *Rio Hondo Community College* y el *Citrus Community College* en las instalaciones de este último, sin la presencia de árbitros, al tratarse de un partido de pretemporada.

Durante el transcurso del mismo y cuando el equipo local estaba bateando, uno de sus jugadores recibió el impacto de una bola lanzada por el *pitcher* del equipo rival. En la siguiente entrada y cuando se disponía a batear José Luis Ávila, estudiante de 19 años del *Rio Hondo Community College*, el *pitcher* local lanzó la bola, que golpeó al bateador en la cabeza, rompiéndole el casco y causándole lesiones –cuyo alcance se desconoce, ya que no se detallan en ninguna de las instancias judiciales que resolvieron el caso-. El bateador se sintió mareado y con cierto dolor, pero el *mánager* del equipo le dijo que avanzara a primera base, donde reiteró que no se encontraba bien al entrenador de primera base, que le indicó que continuara en el partido. Al pasar a segunda base aún sentía dolor y mareo y un jugador del equipo visitante avisó al banquillo del equipo local de que el jugador no se encontraba bien, ante lo cual fue sustituido y acudió al banquillo, sin que nadie atendiera sus lesiones.

El jugador alegó, entre otras circunstancias, que el *pitcher* le lanzó de forma intencionada la bola al cuerpo en venganza del golpe recibido por el jugador de su equipo anteriormente o que, al menos, era un lanzamiento negligente.

A consecuencia del accidente, José Luis Ávila demandó a *Citrus Community College*; a *Rio Hondo Community College*; a su *mánager*; al fabricante del casco; y a *Whittier RoadRunners, Triple Crown Sports Team, National Youth Baseball* y *California Community Baseball* como organizadores del partido de pretemporada.

Uno de los demandados, el *Citrus Community College*, solicitó ante el *trial court* la inadmisión a trámite la demanda (*demurrer*) al no existir una base legal para la misma -solicitud que dio lugar a la sentencia que ahora se comenta-, pues entendía que estaba protegido por la inmunidad prevista en la *section 831.7 California Government Code*, según la cual:

(a) Neither a public entity nor a public employee is liable to any person who participates in a hazardous recreational activity [...], for any damage or injury to property or persons arising out of that hazardous recreational activity.

(b) As used in this section, "hazardous recreational activity" means a recreational activity conducted on property of a public entity which creates a substantial (as distinguished from a minor, trivial, or insignificant) risk of injury to a participant or a spectator.

[...]

En opinión del citado demandado, la inmunidad dejaba sin sentido la petición de responsabilidad del actor, que consideraba la actuación de la universidad demandada negligente en cuatro aspectos: organizar el partido, no controlar al lanzador, no proveer árbitros que controlaran el partido y no proporcionarle asistencia médica.

El 5 de abril de 2002, la *Superior Court of Los Angeles County* estimó la petición del demandado, al considerar que se aplicaba la mencionada inmunidad, y desestimó la demanda. El 3 de mayo de 2002, el actor interpuso recurso de apelación, que fue estimado por la *Court of Appeal, Second District, Division 5, California*¹ el 27 de agosto de 2003, al entender lo siguiente:

- La *section 831.7* no era aplicable, puesto que en dos casos anteriores en el Estado de California, Acosta² e Iverson³, había quedado claro que esta inmunidad no se aplicaba a los supuestos de prácticas deportivas extraescolares, en las cuales los institutos o universidades tenían una obligación de controlar la práctica de las mismas⁴.

El *Citrus Community College* había alegado en su favor el caso Ochoa⁵, afirmando que los casos Iverson y Acosta se referían a menores de edad, pero que Ochoa establecía la regla general para los mayores de edad y que ésta era la de aplicar la inmunidad y que, por tanto, la universidad no tenía ningún deber respecto a los jugadores.

Sin embargo, la *court of appeal* entendió lo contrario, al afirmar que el caso Ochoa analizaba un partido organizado por una asociación de estudiantes y no por la universidad, y que, además, se trataba de un caso penal, puesto que el partido acabó con una pelea entre jugadores. Los casos citados en apoyo de esta decisión versaban sobre peleas entre estudiantes ebrios, que nada tienen que ver con la práctica de ningún deporte.

- El demandado tenía un deber de cuidado para con la víctima, ya que era previsible que un jugador pudiera padecer lesiones en la práctica del partido de béisbol patrocinado por la universidad, en la medida que no había árbitros que controlaran el partido y que tampoco se había previsto asistencia médica para el caso de accidente. De esta forma, se podrían prevenir

¹ *Avila v. Citrus Community College Dist.*, 4 Cal.Rptr.3d 264, 180 Ed. Law Rep. 229, 03 Cal. Daily Op. Serv. 7877, 2003 Daily Journal D.A.R. 9805 (Cal.App. 2 Dist., 2003). Véase un breve resumen de la misma en (http://www.findarticles.com/p/articles/mi_qa3898/is_200312/ai_n9323769/print).

² *Acosta v. Los Angeles Unified School Dist.*, 31 Cal.App.4th 471, 37 Cal.Rptr.2d 171, 96 Ed. Law Rep. 656 (Cal.App. 2 Dist., 1995): el actor, miembro del equipo de gimnasia del instituto, se lesionó mientras entrenaba ante la presencia de su entrenador.

³ *Iverson v. Muroc Unified School Dist.*, 32 Cal.App.4th 218, 38 Cal.Rptr.2d 35, 97 Ed. Law Rep. 413 (Cal.App. 5 Dist., 1995): el actor, estudiante del instituto, se lesionó en un partido de fútbol celebrado durante la clase de gimnasia.

⁴ El Juez Grignon emitió un voto particular en el que disintió de la opinión mayoritaria de la *Superior Court of Los Angeles County* en este punto, al entender que el *Citrus College* lo único que había hecho era proveer las instalaciones para el encuentro y no tenía ninguna obligación con el actor, al estar en la misma situación que en el caso Ochoa.

⁵ *Ochoa v. California State University*, 72 Cal.App.4th 1300, 85 Cal.Rptr.2d 768, 134 Ed. Law Rep. 977, 99 Cal. Daily Op. Serv. 4713, 1999 Daily Journal D.A.R. 6017 (Cal.App. 3 Dist., 1999): el actor, estudiante de la *California State University*, participaba en una liga de fútbol con un equipo que representaba a una residencia universitaria y que estaba organizada por una asociación de estudiantes sin ánimo de lucro. El actor recibió un puñetazo en la mandíbula durante el partido, que acabó con una pelea entre ambos equipos.

futuros daños, si este tipo de encuentros están en cierta medida controlados y tienen un dispositivo de asistencia médica.

2. *Supreme Court of California Decision*⁶

El Tribunal analiza por separado las dos cuestiones que se plantearon en la apelación: la inmunidad y la existencia de un deber de cuidado por parte de la universidad.

El análisis se centra en el segundo aspecto, referente a la asunción del riesgo en el deporte, no sin antes hacer una breve mención a la posible inmunidad de la universidad en el presente caso.

2.1 Inmunidad

La *Supreme Court* establece que el principal problema planteado por la *section 831.7* es la definición que realiza del concepto de actividades recreativas arriesgadas (*hazardous recreational activities*): aquéllas que generan un riesgo substancial para los participantes y, además, señala algunos ejemplos como el submarinismo, la escalada o los deportes de contacto. Por tanto, la definición sólo se refiere al término arriesgada, pero no a actividad recreativa, y hay que ver cómo ha de definirse éste, es decir, si puede incluirse o no dentro del concepto de actividad recreativa la participación en una competición de la universidad.

La *Supreme Court* en lugar de basarse en precedentes como hizo el tribunal de apelación, examina la historia legislativa del precepto y, siguiendo la misma, considera correcta la interpretación realizada en la instancia inferior. Su origen no era otro que el de impedir demandas masivas de gente que pudiera padecer daños en parques públicos, es decir, que los propietarios de zonas públicas, en que se llevaran actividades recreativas de riesgo no controladas, no tuvieran que exponerse al temor de posibles demandas en caso de accidentes. En cambio, nada parecer indicar que este precepto tuviera como intención suprimir el deber de las universidades de supervisar los deportes que se llevan a cabo en sus instalaciones, que, por otra parte, está expresamente recogido en otras normas.

Así, el Tribunal afirma que las actividades deportivas promovidas por una universidad no son recreativas en el sentido utilizado por la *section 837.1*, ya que son una parte de la misión educativa de los centros, que tienen el deber de supervisarlas.

⁶ *Avila v. Citrus Community College Dist.*, 38 Cal.4th 148 , 131 P.3d 383 , 41 Cal.Rptr.3d 299 , 06 Cal. Daily Op. Serv. 2855 , 2006 Daily Journal D.A.R. 4122 (Cal. Apr 06, 2006) (NO. S119575).

2.2 El deber de cuidado de la universidad

a) Asunción primaria del riesgo y el deber de no incrementar riesgos inherentes al deporte

Un requisito básico para obtener una indemnización por negligencia es probar que el demandado tiene un deber de diligencia para con el actor y que su incumplimiento fue el causante de las lesiones de aquél. La existencia y el alcance de este deber es una cuestión de derecho, a analizar por el tribunal, y no de hecho, cuya competencia es del jurado.

Por tanto, el Tribunal analiza este deber y, al tratarse de una actividad deportiva, manifiesta la importancia de examinar a su vez la figura de la asunción del riesgo por parte del deportista.

La asunción del riesgo⁷ puede ser de dos tipos: **primaria**, si el demandado no tiene un deber de cuidado con el actor, lo que en un concreto deporte equivaldría a que el deportista asume los riesgos inherentes al mismo y que nadie tiene el deber de eliminarlos o proteger al actor frente a ellos; o **secundaria**, si el actor, conocedor de un determinado riesgo, lo asume de forma negligente o irrazonable⁸.

Así, debe analizarse si nos encontramos ante una asunción primaria del riesgo y para ello es muy importante conocer la naturaleza del béisbol y qué concretos riesgos asume cada uno de los jugadores en el mismo.

En el presente encuentro el *Citrus College* jugaba un doble papel, ya que por un lado su equipo participaba y, por otro, sus entrenadores y preparadores supervisaban el partido: los deportistas tenían la obligación de actuar diligentemente y no causar daños intencionados o dolosos al margen de la normativa deportiva; y la universidad, al igual que sus entrenadores y preparadores, tenían el deber de no incrementar los riesgos inherentes, ya sea respecto los jugadores locales o visitantes.

b) Aplicación

El demandado alegaba que no tenía ningún deber de cuidado para con el actor, mientras éste fundamentaba su demanda en el incumplimiento del deber de no incrementar los riesgos del deporte. En concreto, alegaba la negligencia del demandado en cuatro actividades: (i) organizar el partido; (ii) no controlar al lanzador local; (iii) no proveer árbitros que supervisaran el

⁷ Definida en el § 496 A del *Restatement of the Law Second. Torts 2nd* como: “[A] plaintiff who voluntarily assumes a risk of harm arising from the negligent or reckless conduct of the defendant cannot recover for such harm”. Previamente, el ilustre Juez Cardozo se había referido a esta regla como “*timorous may stay at home*” en *Murphy v. Steeplechase Amusement Co.*, 250 N.Y. 479, 166 N.E. 173 (N.Y., 1929).

⁸ En el *Civil Law* la asunción del riesgo sólo se refiere a la primaria, puesto que en el segundo caso se entiende que existe culpa de la víctima y debe analizarse si es un caso de culpa exclusiva de la misma o de concurrencia de culpas.

encuentro; y (iv) no suministrar asistencia médica. El Tribunal analiza si realmente la universidad tenía estas obligaciones y si las incumplió, pues en caso contrario era correcta la desestimación de la demanda.

(i) El jugador manifestaba la existencia de ciertas normas en el béisbol intrauniversitario que prohibían los partidos de pretemporada. No obstante, al permitir este partido el colegio, lo único que hizo es que el jugador se sometiera a los riesgos normales del deporte sin incrementarlos. De tal modo, en caso de existir tal incumplimiento, nada tendría que ver con el accidente sufrido por la víctima.

(ii) El riesgo de ser golpeado por el lanzador es un riesgo inherente al béisbol, por tanto, esta reclamación encuentra su límite en la asunción primaria del riesgo⁹. Todo bateador conoce la posibilidad de recibir un pelotazo del lanzador a más de 100 millas por hora, lo que puede ocasionar serias lesiones e incluso la muerte¹⁰.

El lanzamiento realizado con la intención de asustar o golpear al bateador se denomina comúnmente *brushback*, *beanball* o *chin music*, y los lanzadores que los utilizan con asiduidad son conocidos como *headhunters*. El motivo de los mismos puede variar: molestar al bateador en su ritmo; obligarle a que se salga del *plate* al batear; vengar el golpe recibido por un jugador del equipo contrario; o para castigar a un bateador que ha hecho antes un *homerun*¹¹. Se justifican como una parte de la estrategia del béisbol para molestar a los bateadores y hacerles perder la concentración.

Sin embargo, el lanzamiento intencionado de la bola por parte del lanzador a un jugador está prohibido en el béisbol, tanto en el profesional como en las competiciones intrauniversitarias (*Rules of Major League Baseball, rule 8.02(d)*¹², y *2006 NCAA Baseball Rules, rule 5, § 16(d)*¹³,

⁹ Véase, en este sentido, *Balthazor v. Little League Baseball, Inc.*, 62 Cal.App.4th 47, 72 Cal.Rptr.2d 337, 98 Cal. Daily Op. Serv. 1843, 98 Daily Journal D.A.R. 2565 (Cal.App. 4 Dist., 1998): un menor de 11 años de edad recibió un pelotazo del lanzador cuando iba a batear. La *court of appeal* consideró que era un caso de asunción del riesgo, ya que la liga tenía un deber de no incrementar los riesgos inherentes al deporte, pero no de disminuirlos; así, su comportamiento fue correcto a pesar de existir poca visibilidad y haber golpeado el lanzador antes a otros dos bateadores, puesto que es normal la celebración de partidos al atardecer y si hubiera obligado a retirarse al lanzador ello hubiera alterado la naturaleza del deporte. Y también *Mann v. Nutrilite, Inc.*, 136 Cal.App.2d 729, 289 P.2d 282 (Cal.App. 4 Dist., 1955): la *chaperone* del equipo de *softball*, que ayudaba a las integrantes del equipo en los ejercicios de calentamiento, recibió el impacto de una bola lanzada por una de ellas. El Tribunal consideró que éste era un riesgo inherente a tomar parte en el calentamiento.

¹⁰ El Tribunal cita el libro de BILL, James, *Bill James' Baseball Abstract*, Ballantine Books, New York, 1985, pp. 131 y 137, en el que se detalla que al menos siete bateadores han muerto por el impacto de una pelota de béisbol lanzada por un *pitcher*.

¹¹ Puede encontrarse una explicación detallada en KAHN, Roger, *The Head Game: baseball seen from the pitcher's mound*, Harvest Books, New York, 2000, pp. 205-239.

respectivamente), y su realización lleva aparejadas sanciones deportivas que van desde la expulsión del encuentro hasta la suspensión por varios partidos¹⁴.

Al estar prohibido este tipo de lanzamiento en la normativa deportiva y comportar sanciones internas, el Tribunal afirma que, si también se impusiera responsabilidad civil, podría alterarse la naturaleza del béisbol¹⁵, ya que disuadiría a los lanzadores de realizar este tipo de lanzamientos cerca del cuerpo de los bateadores –conducta permitida y parte esencial del deporte– por miedo a fallar y poder ser declarados responsables. Así, el Tribunal entiende que, con independencia de la bondad de la regla, recibir un pelotazo intencionado del lanzador es un riesgo inherente al deporte y no es la función del derecho de daños regular esa conducta¹⁶.

La conclusión sería la siguiente: en principio, un deportista no debe asumir una lesión causada de forma intencionada o dolosa por otro deportista, al no constituir un riesgo inherente del

¹² “*Intentionally Pitch at the Batter. If, in the umpire's judgment, such a violation occurs, the umpire may elect either to: 1. Expel the pitcher, or the manager and the pitcher, from the game, or 2. may warn the pitcher and the manager of both teams that another such pitch will result in the immediate expulsion of that pitcher (or a replacement) and the manager. If, in the umpire's judgment, circumstances warrant, both teams may be officially "warned" prior to the game or at any time during the game. (League Presidents may take additional action under authority provided in Rule 9.05). To pitch at a batter's head is unsportsmanlike and highly dangerous. It should be and is condemned by everybody. Umpires should act without hesitation in enforcement of this rule*”.

¹³ “*Pitcher Intentionally Throwing at a Batter – If a pitcher is ejected for intentionally throwing at a batter, the following penalties shall be enforced (see 9-2-g provisions):(1) For the first offense by the individual, ejection plus suspension from the team's next four regularly scheduled contests [...] (2) For a second offense by the individual in the same season, ejection plus suspension from the team's next eight regularly scheduled contests [...] (3) For a third offense by the individual in the same season, ejection plus suspension for the remainder of the season, including postseason competition. [...] (4) If the coach has been warned during or before the contest, the coach also shall be ejected and suspended for the next regularly scheduled contest (one game)*”.

¹⁴ Si un lanzador realiza en tres ocasiones un lanzamiento de este tipo es suspendido por lo que reste de temporada (*NCAA Baseball Rules (Dic. 2005) rule 5, § 16(d)*).

¹⁵ En el mismo sentido se pronuncia la *court of appeal* en el caso *Balthazor*: “*Balthazor's second contention is even more tenuous. He claims the League was negligent in failing to remove the “wild pitcher” from the game because he had earlier struck two other players. Accuracy in pitching, especially from a teenager, has never been a prerequisite to being allowed to pitch. Even major league pitchers and managers frequently rue a loss due to “those bases on balls”. To so hold would be to alter the fundamental nature of the game and most certainly chill vigorous participation*” (énfasis añadido).

¹⁶ Siempre, claro está, que el bateador se encuentre cerca del *plate* y en posición de batear, puesto que en caso contrario no asumiría el riesgo de recibir un pelotazo y el lanzador sería responsable del mismo. Véase, en este sentido, *Molina v. Christensen*, 30 Kan.App.2d 467, 44 P.3d 1274, 164 Ed. Law Rep. 455 (Kan.App., 2001): el lanzador de *Whichita University State*, Ben Christensen, golpeó de forma intencionada con la bola en la cabeza del segunda base de la *University of Evansville*, Anthony Molina, que estaba en la zona de calentamiento de los bateadores (*on-deck circle*) preparándose para el comienzo del partido. La *court of appeal* dejó claro que tal acto no podía estar permitido, aunque no condenó a los demandados, entrenadores de *Whichita University State*, al tener inmunidad bajo la *recreational-use exception to Kansas Tort Claims Act (K.S.A. 75-6104(o))*.

deporte¹⁷; no obstante, en béisbol se entiende que el lanzamiento intencionado de una bola contra el bateador sí es un riesgo normal del deporte.

Por todo lo anterior, se entiende que la universidad no tenía ningún deber para con el bateador de evitar que el lanzador le tirara la bola intencionadamente. O, lo que es lo mismo, éste era un caso de asunción primaria del riesgo por parte del bateador.

El voto particular disidente del Juez Kennard sugiere que la asunción primaria del riesgo no evitaba un *intentional tort* como es la *battery*, de forma que se debería haber permitido al actor alegar una demanda por *battery*. Pero la decisión mayoritaria opina lo contrario, puesto que un elemento esencial de la misma es la falta de consentimiento y se entiende que quien participa en un deporte consiente sus riesgos inherentes y, entre ellos, se incluye la posibilidad de recibir un pelotazo intencional.

(iii) El béisbol puede jugarse con árbitros, como sucede en la *Major League of Baseball* (MLB), o sin ellos, como sucede entre jóvenes en un parque. El actor afirmaba que con árbitros el partido hubiera sido más seguro, porque podrían haber dado una advertencia en el primer pelotazo a un bateador y así haber evitado el que él recibió. Aunque tal alegación pudiera ser cierta, la obligación de la universidad sólo era de no incrementar los riesgos inherentes y no de disminuirlos.

(iv) En cuanto al hecho de no prestarle asistencia médica tras recibir el golpe, la alegación era que el daño fue en parte por culpa de la universidad y, por tanto, tenía un deber de mitigación o de prestarle asistencia médica¹⁸. Pero la aplicación de esta regla presenta un triple problema: a) probar que el causante del daño era la universidad, ya que, en principio, no es responsable vicario por los daños causados por sus deportistas durante las competiciones; así, debería haber probado que el entrenador había ordenado o consentido al *pitcher* lanzar esa bola; b) la teoría se aplica cuando la víctima está indefensa, mientras que aquí la víctima avisó a su propio entrenador del estado en que se encontraba; c) incluso si la universidad tuviera tal obligación, también estaban presentes los entrenadores y preparadores del equipo de la víctima y ellos eran quienes tenían la autoridad para decidir si el jugador debía parar de jugar y necesitaba asistencia médica, pues sino serían los equipos rivales quienes ordenarían a un jugador retirarse del partido, regla que carecería de todo sentido.

¹⁷ Véase, por todos, DOBBS, Dan B., KEETON, Robert E. y OWEN, David G., *Prosser and Keeton on Torts*, 5th Ed., West Publishing, St. Paul, Minn., 1984, § 18, pág. 114: “[O]ne who enters into a sport, game or contest may be taken to consent to physical contacts consistent with the understood rules of the game. It is only when notice is given that all such conduct will no longer be tolerated that the defendant is no longer free to assume consent”.

¹⁸ El § 322 del *Restatement of the Law Second. Torts 2nd* establece que “[I]f the actor knows or has reason to know that by his conduct, whether tortious or innocent, he has caused such bodily harm to another as to make him helpless and in danger of further harm, the actor is under a duty to exercise reasonable care to prevent such further harm”.

2.3 Fallo

En virtud de lo explicado en los dos apartados anteriores, la *Supreme Court of California* revoca la sentencia de la *court of appeal* y confirma la del *trial court*, al entender que la universidad no incumplió ningún deber de cuidado para con la víctima, de forma que no era responsable del accidente ocurrido.

El Juez Kennard emite un voto particular que concurre con la decisión mayoritaria en la no aplicabilidad al presente caso de la inmunidad prevista en la citada *section 831.7*, pero que diverge en cuanto al posible incumplimiento de un deber de cuidado.

En primer lugar, llama la atención sobre la contradicción entre que el lanzador no tenga ningún deber de evitar lanzar de forma intencionada la bola al bateador oponente, mientras que dicha conducta esté prohibida en las reglas del juego. Pero ello parte de la idea de que no existe un deber de reducir los riesgos inherentes del deporte. Sin embargo, esta regla plantea problemas al no diferenciar entre una conducta negligente y otra intencional o dolosa. En sus palabras, "*this case illustrates that the no-duty-for-sports rule is unworkable and unfair*".

El voto particular se centra sólo en la segunda alegación del actor en cuanto a la negligencia de la universidad, al entender que la desestimación del resto era correcta. Examina si aquélla actuó negligentemente al supervisar y controlar al lanzador, pues la regla general es que la universidad no es responsable vicaria por los comportamientos de sus estudiantes durante una competición.

El jugador argumenta que la universidad debería responder si el entrenador ordenó o permitió al *pitcher* lanzar una bola de ese tipo. Pero esta alegación no la incluyó en la demanda, de ahí que el *trial court* aceptara la petición de inadmisión a trámite de la demanda; aunque, en opinión del Juez Kennard, el tribunal debería haber permitido al actor enmendar su demanda. Sin embargo, la mayoría de la *Supreme Court* mantiene la decisión de aceptar esta petición sin permitir la enmienda porque entiende que, según la regla de *no-duty-for-sports-rule*, que establece la inexistencia de un deber de evitar los riesgos inherentes al deporte, la universidad no sería responsable aunque el entrenador hubiera ordenado ese tipo de lanzamiento al cuerpo del bateador. El riesgo de que un bateador sea alcanzado por una bola lanzada contra él intencionalmente por un lanzador es un riesgo inherente al béisbol.

El voto particular difiere en tres aspectos de esta conclusión:

- Determinar si el hecho de ser golpeado en la cabeza por una bola lanzada intencionalmente por un lanzador es un riesgo inherente al deporte es una cuestión de hecho que ha de establecer el *trial court*. En cambio, en el presente caso éste no se pronunció sobre la cuestión y fue la *Supreme Court* quien realizó sus propias averiguaciones sobre este tipo de lanzamiento y llegó a la conclusión de que sí lo era. El Tribunal puede utilizar hechos de común conocimiento en sus decisiones, pero es dudoso que esté generalmente aceptado que un lanzamiento intencionado a la cabeza de un bateador en un partido de béisbol intrauniversitario sea un riesgo inherente al deporte.

- Si se hubiera concedido la opción de enmendar la demanda al actor, podría haber aportado expertos en el proceso que probaran que el citado comportamiento no era un riesgo inherente al deporte o podría haber alegado las normas que lo prohíben y sancionan de forma enérgica¹⁹.
- Las cuestiones de hecho no pueden decidirse mediante una petición de inadmisión a trámite de la demanda, sino en juicio sumario u ordinario.
- Por último, alegar que la *no-duty-for-sports-rule* cubre el lanzamiento intencionado del *pitcher* a la cabeza de un jugador rival expande la regla sobre daños dolosos (*intentional torts*). Esta regla se creó en el caso *Knight*²⁰, que era un caso de negligencia, en cambio aquí el actor alegaba que el lanzador tenía la intención de golpearle como venganza de un golpe recibido por un bateador de su equipo anteriormente. Si tal regla fuera correcta, sólo debería aplicarse a comportamientos negligentes y no a dolosos.

En resumen, los deportistas tienen la obligación de evitar conductas que generen un riesgo irrazonable de daño para el resto de participantes. Y no cabe duda de que lanzar de forma intencionada un objeto contundente a una gran velocidad a la cabeza de otra persona crea un alto riesgo de daño, ya sea una roca en la calle o una pelota de béisbol en un partido. Si el colegio había sido cómplice en el comportamiento de su lanzador, debía responder por las lesiones sufridas por la víctima.

Sin embargo, como el actor no alegó en la demanda que los entrenadores consintieran el lanzamiento o lo aconsejaran, la decisión del *trial court* de aceptar la petición de inadmisión a trámite de la demanda era correcta. Aunque, si se hubiera permitido al actor cambiar su demanda original y alegar que la universidad era legalmente responsable por la actuación del lanzador, entonces podría haberse decidido en la instancia si la víctima debía asumir ese riesgo o no.

3. Comentario

Me centraré en examinar la cuestión de la asunción del riesgo por parte del bateador, puesto que el análisis de la inmunidad de la universidad y de la petición de inadmisión a trámite de la demanda queda fuera del ámbito específico de la responsabilidad por daños sufridos en el transcurso de una actividad deportiva.

¹⁹ Igualmente, el mayor problema con que se hubiera encontrado el actor sería de prueba: demostrar que la intención del lanzador era golpearle y que tal comportamiento era consecuencia de una estrategia ordenada por su entrenador.

²⁰ *Knight v. Jewett*, 3 Cal.4th 296, 834 P.2d 696, 11 Cal.Rptr.2d 2 (Cal., 1992): lesiones causadas en un partido de *touch ball* entre amigos celebrado en casa de uno de ellos durante el descanso de la *Super Bowl* de 1987.

3.1. ¿Qué riesgos asumen los deportistas durante la competición?

La diligencia exigida a los deportistas –diligencia del buen deportista– es menor que la del buen padre de familia²¹. Sólo responden por las lesiones que causen con negligencia grave o dolo, puesto que se emplean al máximo durante la práctica de cualquier deporte y ello implica que, en ocasiones, se excedan de los límites permitidos en el mismo²². Los actos constitutivos de negligencia leve son normales en la práctica deportiva y se encuadran dentro de los riesgos inherentes asumidos por los practicantes. Tal como señaló el Tribunal Supremo en la STS 1ª, 22.10.1992 “los actos de los deportistas en cada manifestación deportiva, aun cuando dirigidos a lograr las más adecuadas jugadas no siempre producen el resultado perseguido”²³.

La dificultad está en marcar la línea divisoria entre los casos de negligencia simple y los de grave en cada concreto deporte. En general, los deportistas asumen las lesiones que sean consecuencia de una acción permitida por la regulación deportiva, las reglas de prudencia o los usos del deporte. En cambio, no coinciden en todo caso las conductas que incumplen la normativa deportiva con aquéllas generadoras de responsabilidad, pues, tal como he indicado, ciertas infracciones son inherentes al deporte debido al ímpetu de sus participantes en el desarrollo del mismo.

Así, el problema surge en aquellos comportamientos intermedios, que causan un daño durante la actividad deportiva sin ser constitutivos de una negligencia grave o dolo. Existen ciertos parámetros para saber si la conducta es o no generadora de responsabilidad²⁴: (i) sólo puede apreciarse asunción del riesgo si la lesión es causada durante y a consecuencia de la práctica deportiva, al no asumirse agresiones ajenas al deporte; (ii) comprobar si la actuación ha cumplido la reglamentación deportiva; (iii) si existe infracción de la normativa, analizar si el comportamiento es habitual o no en la modalidad deportiva; (iv) tomar en consideración la gravedad de la lesión causada; (v) examinar, en la medida de lo posible, la intención del causante de la lesión.

²¹ Véase, en tal sentido, MEDINA ALCOZ, María, *La asunción del riesgo por parte de la víctima. Riesgos taurinos y deportivos*, Dykinson, Madrid, 2004, pp. 248 y ss.

²² En un sentido similar, se pronuncia la reciente STS, 1ª, 9.3.2006 (Ar. 1882) –MP: José Antonio Seijas Quintana – (FD 3º), que analiza un accidente deportivo en el que murió un golfista al recibir el impacto de la pelota lanzada por otro jugador, situado en una calle diferente y que estaba separada por una arboleda.

²³ STS, 1ª, 22.10.1992 (Ar. 8399) –MP: Rafael Casares Córdoba– (FD 5º). Esta sentencia es el *leading case* en España en materia de responsabilidad civil deportiva y marcó un punto de inflexión, al ser la primera sentencia que reconoció la asunción del riesgo por parte de los deportistas y, asimismo, fijó una doctrina al respecto que a partir de entonces ha sido seguida por la mayoría de la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo como de las Audiencias Provinciales.

²⁴ Véase, en el mismo sentido y en más detalle, PIÑEIRO SALGUERO, José, “Accidentes deportivos: lesiones consentidas”, *InDret 3/2005*, pp. 35 a 37 (http://www.indret.com/pdf/297_es.pdf).

Se apreciará responsabilidad en los casos de infracción clara de la normativa deportiva, es decir, accidentes poco frecuentes en el concreto deporte y que, asimismo, sean considerados desproporcionados o inadecuados -constitutivos de negligencia grave o dolo. En cambio, se apreciará asunción del riesgo en los supuestos en que el deportista cumpla con la *lex artis* del deporte, esto es, siempre que respete la reglamentación deportiva o en los casos de infracción leve de la misma mediante acciones consideradas habituales y normales en el deporte.

Por ejemplo, si en un partido de fútbol un jugador zancadillea a un rival al intentar quitar el balón, está infringiendo la normativa deportiva y puede ser sancionado con tarjeta amarilla o roja atendiendo a la gravedad de la entrada, pero casi siempre se apreciará asunción del riesgo, al ser éste un comportamiento usual en el fútbol, salvo en casos de actuación gravemente negligente o dolosa²⁵.

3.2. ¿Qué riesgos asume un bateador en un partido de béisbol?

La decisión de la *Supreme Court* nos afirma que un bateador de béisbol asume el riesgo de ser golpeado de forma intencionada²⁶ por la bola lanzada por el *pitcher*. Si atendemos a lo señalado en el apartado anterior y a los parámetros indicados para examinar cuándo existe asunción del riesgo, podemos corroborar la anterior afirmación:

(i) La lesión se causa durante el partido y a consecuencia del juego.

(ii) La conducta incumple la reglamentación deportiva, ya que, como he citado *supra*, tanto en las reglas de la MBL como de la NCAA se prohíbe el lanzamiento intencionado de la bola contra un bateador.

(iii) Esta infracción puede considerarse usual en el béisbol; ya que tanto este tipo de lanzamiento como los lanzadores que lo utilizan con habitualidad tienen un nombre específico. Estos lanzamientos forman parte de la estrategia del béisbol²⁷: uno de sus usos más habituales es intentar dominar el *plate*, que es la zona por donde debe pasar la bola y golpear el bateador. Algunos jugadores²⁸ se sitúan dentro del *plate* porque así aumentan las probabilidades de golpear

²⁵ Véase un buen ejemplo en VERDERA SERVER, Rafael, "Una aproximación a los riesgos del deporte", *InDret 1/2003* (http://www.indret.com/pdf/116_es.pdf), p. 13: el ex jugador del Manchester United Roy Keane lesionó gravemente a un jugador rival (Alf Inge Haaland del Manchester City) durante un encuentro sin recibir ninguna sanción en el terreno de juego. Pero, posteriormente, afirmó en su autobiografía que causó la citada lesión de forma intencionada, lo que propició que la Federación Inglesa de Fútbol (FA) le sancionara con 5 partidos al encontrarle culpable de los cargos de agredir a un rival y de hacerlo con premeditación. No obstante, la justicia inglesa no se pronunció sobre el caso al considerar que el jugador ya había sido sancionado por la FA.

²⁶ Quien puede lo más puede lo menos: no cabe duda, entonces, de que los bateadores asumen recibir un pelotazo inintencionado del lanzador. Este conducta comportaría una negligencia leve del lanzador, que al intentar realizar un *strike* (el bateador no golpea la bola) en ocasiones lanza la bola lo más próxima al cuerpo del bateador que puede y es posible que llegue a alcanzarle.

²⁷ Véase *supra* en el apartado 2.2.B cómo se denominan estos lanzamientos y los diferentes motivos de su uso.

la bola, entonces el *pitcher* puede utilizar este lanzamiento para provocar que el bateador salga del *plate*.

Sin embargo, si atendemos al concreto lanzamiento analizado en el caso, no puede afirmarse con tanta claridad que exista asunción del riesgo:

(i) y (ii) No merecen mayor comentario al coincidir con el supuesto anterior²⁹.

(iii) La infracción puede considerarse habitual en el béisbol, aunque quizás no lo es tanto al golpear al bateador en la cabeza, que es la zona de mayor riesgo para el mismo. A favor del lanzador puede alegarse que es muy difícil para él calcular la altura exacta a la que lanza la bola. No obstante, de las concretas circunstancias del caso, puede deducirse que el motivo de tal lanzamiento no era apoderarse del control del *plate*, sino posiblemente vengar el golpe que había recibido un bateador de su equipo en la anterior entrada.

(iv) Pese a que la sentencia no especifica las lesiones del bateador, se entiende que son graves, puesto que el lanzamiento le golpeó en la cabeza rompiéndole el casco, lo que indica la potencia del mismo.

(v) Parece clara que la intención del lanzador era golpear al actor en represalia por el golpe recibido anteriormente por un bateador de su equipo³⁰.

Además, debe coincidir con el voto particular en que, si esta conducta era o no un riesgo inherente del béisbol, era una cuestión de hecho que debía haber decidido el *trial court* y no la *Supreme Court*.

Existen argumentos a favor de ambas posiciones:

- Por un lado, cabe argumentar que es parte de las estrategias del béisbol el lanzamiento por parte de los lanzadores de bolas directamente a los bateadores y que, pese a que esté sancionado, es una conducta usual en el deporte que entraría dentro de los comportamientos habituales y aceptados durante su práctica.

²⁸ Por ejemplo, el famoso Barry Bonds, que es el segundo bateador con más *homeruns* de toda la historia y que en esta temporada ha superado al legendario jugador de los Yankees Babe Ruth, es conocido por entrar en el *plate* al batear y utilizar protecciones a lo largo de todo su brazo derecho –es un bateador zurdo–, debido a las probabilidades de ser golpeado por la bola.

²⁹ Salvo decir que las reglas de la MLB establecen expresamente que “[T]o *pitch at a batter's head is unsportsmanlike and highly dangerous. It should be and is condemned by everybody. Umpires should act without hesitation in enforcement of this rule*”, aunque este partido estaba regulado por las *NCAA Baseball Rules*.

³⁰ Uno de los motivos por los que se utiliza este tipo de lanzamiento de acuerdo a KAHN, ob. cit., pp. 205-239.

- Por otro, puede alegarse que el lanzamiento de una bola como venganza por el golpe recibido previamente por un jugador del equipo contrario o para castigar por la consecución de un *homerun*, no es una estrategia que debiera permitirse en un partido de béisbol, más si tenemos en cuenta la velocidad a que son lanzadas las bolas y la gravedad de las lesiones que pueden causar.

Si el caso hubiera sido examinado por el *trial court*, el jurado hubiera tenido la función de comprobar si era o no cierta la alegación de la víctima de que tal lanzamiento era como represalia por un golpe anterior a un bateador de su equipo y había sido ordenado o permitido por sus entrenadores. Para, posteriormente, decidir si tal actitud generaba responsabilidad de la universidad o no por el accidente.

4. Conclusión

La *Supreme Court* afirma que “[F]or better or worse, being intentionally thrown at is a fundamental part and inherent risk of the sport of baseball. It is not the function of tort law to police such conduct”. En mi opinión, ello no es del todo cierto.

Obviamente, son la MLB y las otras ligas de béisbol las principales encargadas de señalar cuáles son las conductas permitidas en el deporte y cuáles son las sanciones derivadas de sus infracciones.

No obstante, es posible que un jurado considere que no se debe permitir que un *pitcher* pueda lanzar una bola intencionalmente contra un bateador como represalia por un *homerun* o por un golpe a otro bateador anterior, pues no debe olvidarse que una bola de béisbol es un objeto contundente que se lanza a más de 100 millas por hora y sin un control absoluto. Por tanto, no sería de extrañar que un jurado decidiera que este tipo de lanzamiento genera responsabilidad en el equipo del lanzador, de forma que así se evitaran en un futuro.

El mayor problema con el que se encuentra el actor ante el jurado para tener éxito en su demanda es de prueba: probar que el lanzador tiró la bola intencionalmente contra el cuerpo del bateador, porque no tenemos que olvidar que éste es un hecho usual en el béisbol, debido en muchas ocasiones a la dificultad de controlar el lugar exacto al que se lanza la bola; demostrar que el motivo de tal lanzamiento era vengar un golpe anterior de un bateador del equipo del lanzador o la realización de un *homerun* por el bateador; y acreditar que el entrenador había ordenado o permitido al lanzador realizar ese tipo de lanzamiento.

Sin embargo, el caso aquí analizado, en el que la lesión sufrida por el actor es grave y en el que existen varios indicios sobre que el lanzamiento podía ser intencionado como venganza de un golpe recibido por un bateador del equipo contrario, era una buena oportunidad para que el actor hubiera intentado probar que el lanzamiento del *pitcher* era intencional y permitido u ordenado por su entrenador, de forma que, tal vez, el jurado hubiese considerado que tal comportamiento no era un riesgo inherente al deporte, sino que generaba la responsabilidad del demandado.

En mi opinión, no debería permitirse golpear con la bola a otro jugador en represalia como una estrategia del béisbol. Se trata de un acto ajeno a los objetivos del juego y que incrementa sobremanera sus riesgos y lo hace con lo que más a mano tiene su causante: la bola. ¿Qué diferencia habría entre lanzar la pelota de béisbol con la intención de golpear al bateador rival y tirar una piedra a alguien para causarle un daño?

5. Bibliografía

BILL, James, *Bill James' Baseball Abstract*, Ballantine Books, New York, 1985.

DOBBS, Dan B., KEETON, Robert E. y OWEN, David G., *Prosser and Keeton on Torts*, 5th Ed., West Publishing, St. Paul, Minn., 1984

KAHN, Roger, *The Head Game: baseball seen from the pitcher's mound*, Harvest Books, New York, 2000.

MEDINA ALCOZ, María, *La asunción del riesgo por parte de la víctima. Riesgos taurinos y deportivos*, Dykinson, Madrid, 2004.

PIÑEIRO SALGUERO, José, "Accidentes deportivos: lesiones consentidas", *InDret* 3/2005 (http://www.indret.com/pdf/297_es.pdf).

VERDERA SERVER, Rafael, "Una aproximación a los riesgos del deporte", *InDret* 1/2003 (http://www.indret.com/pdf/116_es.pdf).

6. *Tabla de sentencias citadas**Sentencias del Tribunal Supremo español*

<i>Sala y fecha</i>	<i>Ar</i>	<i>Magistrado ponente</i>
STS, 1ª, 9.3.2006	1882	José Antonio Seijas Quintana
STS, 1ª, 22.10.1992	8399	Rafael Casares Córdoba

*Sentencias de las jurisdicciones de los Estados Unidos de América**Asuntos*

Avila v. Citrus Community College Dist., 38 Cal.4th 148 , 131 P.3d 383 , 41 Cal.Rptr.3d 299 , 06 Cal. Daily Op. Serv. 2855 , 2006 Daily Journal D.A.R. 4122 (Cal. Apr 06, 2006) (NO. S119575)

Avila v. Citrus Community College Dist., 4 Cal.Rptr.3d 264, 180 Ed. Law Rep. 229, 03 Cal. Daily Op. Serv. 7877, 2003 Daily Journal D.A.R. 9805 (Cal.App. 2 Dist., 2003)

Molina v. Christensen, 30 Kan.App.2d 467, 44 P.3d 1274, 164 Ed. Law Rep. 455 (Kan.App., 2001)

Ochoa v. California State University, 72 Cal.App.4th 1300, 85 Cal.Rptr.2d 768, 134 Ed. Law Rep. 977, 99 Cal. Daily Op. Serv. 4713, 1999 Daily Journal D.A.R. 6017 (Cal.App. 3 Dist., 1999)

Balthazor v. Little League Baseball, Inc., 62 Cal.App.4th 47, 72 Cal.Rptr.2d 337, 98 Cal. Daily Op. Serv. 1843, 98 Daily Journal D.A.R. 2565 (Cal.App. 4 Dist., 1998)

Acosta v. Los Angeles Unified School Dist., 31 Cal.App.4th 471, 37 Cal.Rptr.2d 171, 96 Ed. Law Rep. 656 (Cal.App. 2 Dist., 1995)

Iverson v. Muroc Unified School Dist., 32 Cal.App.4th 218, 38 Cal.Rptr.2d 35, 97 Ed. Law Rep. 413 (Cal.App. 5 Dist., 1995)

Knight v. Jewett, 3 Cal.4th 296, 834 P.2d 696, 11 Cal.Rptr.2d 2 (Cal., 1992)

Mann v. Nutrilite, Inc., 136 Cal.App.2d 729, 289 P.2d 282 (Cal.App. 4 Dist., 1955)

Murphy v. Steeplechase Amusement Co., 250 N.Y. 479, 166 N.E. 173 (N.Y., 1929)